CERTIFICACIÓN

C16A14317872

DON ANTONIO PONS MIR, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE IBIZA N°3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

CERTIFICO.- Que en vista del precedente mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ibiza, Ejecución de Títulos Judiciales 0000476/2008, y acomodándome a sus términos, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al folio 90 del libro 561 de Santa Eulalia del Río, y al folio 98 del libro 754 del mismo Ayuntamiento, figura inscrita la finca número 36.238, siendo el texto literal de sus inscripciones 7ª a la 10ª, anotación letra I, y notas marginales, la inscripción 8ª vigente de dominio, el que a continuación obra reproducido en cuatro folios de papel común con el reverso en blanco, los cuales autorizo con mi firma y rúbrica.

A.- La finca figura inscrita a favor de don VICENTE CLAPÉS COLOMAR, con DNI número 41.424.075-V, en pleno dominio por título de cancelación de inscripción de aportación, resultando la titularidad de la referida inscripción 8ª de la misma.

SEGUNDO.- Dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

1.- Una hipoteca a favor de la entidad "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares", resultante de su inscripción 7ª, transmitida a la entidad "Banco Mare Nostrum, S.A." por la inscripción 9ª, y cedida al actual titular, la entidad "AXACTOR PORTFOLIO HOLDING AB", según la inscripción 10ª siguiente.

2.- La afección al pago del Impuesto resultante de nota al margen de la inscripción 8ª.

3.- Un embargo a favor de la entidad CAN TAUET S.L. sobre el pleno dominio de la finca, que motivó la anotación letra I, Al margen del mismo se extiende nota marginal acreditativa de la expedición de la certificación del artº. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Las afecciones al pago del Impuesto resultantes de notas al margen de la anotación letra I e inscripciones 9ª y 10ª, respectivamente.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:gQaM-GMJZ-VJcp-YGgg-Q Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

TERCERO.- **Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica en fecha de hoy la correspondiente comunicación por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de derechos posteriores** -inscripción 10ª- **al embargo que motiva la presente certificación, sin que en este momento se conozca el resultado de dichas comunicaciones.**

No se manifestarán los datos carentes de transcendencia jurídica, que solo pueden ser cedidos con el consentimiento del titular.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento que a dicha finca se refiera en los libros de inscripciones, ni en el Diario de Operaciones, firmo la presente, que extiendo en Ibiza, antes de la apertura del Libro Diario, a diecinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 - ANTONIO PONS MARI - EIVISSA (Baleares)

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98). A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Hnos.s/fra. 69'12 €
Arancel nº: 11,41 C, 22 y 29
BASE:Nº2-2º Inciso 2ºD.AD.3ª Ley 8/89